

**RESOLUCIÓN TSE-RSP-JUR N° 067/2021**  
**La Paz, 4 de marzo de 2021**

**RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR JOSÉ RENÉ GARCÍA HUALLPA**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante memorial de 2 de marzo de 2021, José René García Huallpa, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jurisdiccional N° 003/2021 de 1 de marzo de 2021 del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, emitida dentro de la demanda de inhabilitación formulada por David Laime, Esteban Arancibia Mamani, Rene Yucra, Benito Menchaca, Martina Monte, Adrian Vitoria Contreras y Teófilo Morales.

El recurrente argumenta que la instancia electoral departamental de Potosí ha emitido una resolución parcializada, ya que tendría que haber sido emitida sobre la base de prueba preconstituida por el demandante, y no así bajo actuaciones de oficio.

El Tribunal Electoral Departamental de Potosí, mediante Auto TED/PTS/SC-RSP N° 007/2021 de 3 de marzo de 2021, concede el recurso y dispone la remisión de antecedentes al Tribunal Supremo Electoral.

**II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

En relación a los requisitos que deben cumplir las y los candidatos, el numeral 4 del artículo 234 de la Constitución Política del Estado establece que para acceder al desempeño de funciones públicas, se requiere no tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.

Ahora bien, respecto a la revisión de estos requisitos, el artículo 105 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, establece que el cumplimiento de requisitos y de causales de inelegibilidad establecidos en la Constitución Política y en la Ley para las candidaturas a cargos de gobierno y de representación política, serán verificados por el Órgano Electoral Plurinacional.

De forma coherente con esta norma, el artículo 109 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, ha dejado claramente establecido que las candidaturas a cargos electivos nacionales, departamentales, regionales y municipales únicamente podrán ser inhabilitadas por incumplimiento de requisitos o por estar comprendidas en causales de inelegibilidad.

Tras la revisión de los antecedentes que hacen al presente caso, se evidencia que el Tribunal Electoral Departamental de Potosí, en el marco de la demanda de inhabilitación presentada en contra del candidato José René García Huallpa, ha tomado como base para su determinación, la información emitida por la autoridad jurisdiccional competente, y ha constatado que el referido candidato cuenta con **Sentencia condenatoria penal ejecutoriada** por la comisión de delito de Homicidio y Lesiones Graves y Gravísimas en accidente de tránsito, con una pena privativa de 3 años, computables desde el 4 de junio de 2020.

Consiguientemente, en la valoración del presente caso, corresponde señalar que el TED Potosí, al constatar la existencia del incumplimiento del requisito establecido en el numeral 4 del artículo 234 de la Constitución Política del Estado, correspondía declarar probada la demanda de inhabilitación contra el candidato José René García Huallpa. Por lo que, sin ingresar en mayores consideraciones, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y decretar la confirmación de la determinación del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RATIFICAR** la Resolución Jurisdiccional N° 003/2021 de 1 de marzo de 2021 emitida por el Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

**SEGUNDO.- DISPONER** que por la Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, proceda a la inhabilitación del candidato José René García Huallpa al cargo de Alcalde por el Municipio de Chaquí de las listas de candidaturas del partido político Movimiento al Socialismo-Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP).

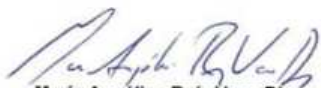
**TERCERO.-** De manera excepcional, se dispone que el partido político interesado podrá sustituir al candidato inhabilitado hasta el día de 5 de marzo de 2021, con la presentación de los documentos habilitantes completos. El Tribunal Electoral Departamental de Potosí, verificará el cumplimiento de requisitos hasta el día de 6 de marzo de 2021. En caso de existir observaciones a los mismos, el partido político ya no podrá enmendar los mismos.

**CUARTO.- DEVUÉLVASE** antecedentes al Tribunal Electoral Departamental de Potosí, previas las notificaciones de ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Salvador Romero Ballivián  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Díez  
VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL




Nancy Gutiérrez Salas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Rosario Baptista Canedo  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuchi Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL